

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 748/2023

Viedma, 15 de septiembre de 2023.

VISTO: La Ley de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos 5450 reglamentada mediante Acordada 31/20 y la Acordada 04/23 que aprueba el protocolo de funcionamiento de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y;

CONSIDERANDO:

Que tanto los artículos 45 y 46 de la Ley 5450 y su reglamentación, como el título de la Acordada 04/23 “Retribución a Mediadores/as en cada modalidad” abordan el pago a los y las profesionales Mediadores/as judiciales que se desempeñan como auxiliares externos del servicio MARC.

Que asimismo la Acordada 4/23 prevé en el Punto “B”, apartado 11 de su anexo reglamentario, que el importe en IUS de la retribución por la tarea desarrollada, se acredita por medio de una certificación, que es suscripta por la Dirección o Secretario/a de la Delegación de los Centros Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC).

Que por Dirección debe entenderse incluido al equipo directivo en sentido amplio, esto es: a los/las Directoras, Subdirectores/as y Secretarios/as de los CIMARC cabeceras.

Que tal prerrogativa, se apoya en la necesidad de que tanto la confección como la entrega de tales constancias del trabajo llevado a cabo, deben ser puestas a disposición de los/las Mediadores/as de manera expedita en favor de estos.

Que el cúmulo de tareas a cargo de las Directoras de CIMARC, toma inviable el desarrollo de estas labores administrativas poniéndolas a su exclusivo cargo, ya que esto limita la realización de otras de índole técnico, que requieren de su ineludible participación.

Que en tomo al modelo de certificado que se expide, es preciso que éste permita la firma digital de cualquiera de los/las funcionarios/as antedichos, como de los/las Secretarios/as de Delegación, sin que existan registros preimpresos a fin de evitar que queden con desajustes al tiempo de ser suscriptos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos a) y j) de la Ley 5190 y artículo 112 de la Ley de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos 5450, reglamentada por Acordada 31/20,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que la facultad para firmar certificaciones de retribución de Mediadores/as, prevista en el Punto “B”, apartado 11 del Anexo I de la Acordada 04/23 comprende a los/las Subdirectores/as y Secretarios/as de los Centros Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC).

Artículo 2º.- Adecuar el diseño de los certificados de pago a Mediadores para que los mismos resulten compatibles en su redacción con la firma de los/las Directoras/es, Subdirectores/as y/o Secretarios/as de CIMARC de cada Circunscripción y delegaciones.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.